



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00451**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del título ejecutivo está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en cualquier momento que el Juzgado le ordene exhibirlo. Además, exponga sucintamente la causa justificada por la que no lo aportó a las presentes diligencias.

2. Precítese si la dirección de correo electrónico señalada como del apoderado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

4. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutante.

5. Precítese los valores adeudados por concepto del servicio público de gas natural, toda vez que los pretendidos no coinciden con los señalados en las correspondientes facturas y recibos de pago. **Bajo esa óptica, adecúense las pretensiones.**

6. Indíquese y aclárese lo que corresponda frente a los valores y conceptos del mes de junio de 2020, esto es, precisando si en efecto fueron o no cancelados.

7. Exclúyanse las pretensiones relativas a las cuotas de administración, en virtud a que no se acreditó que las mismas hubiesen sido canceladas por el arrendador.

8. Elimínese la pretensión 34, por cuanto, dicha solicitud no cumple con los presupuestos del artículo 422 del C.G del P, pues se trata de una pretensión propia de un reclamo sancionatorio, lo cual debe ser ventilado en un escenario declarativo que es ajeno al juicio compulsivo.

9. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49a5b0794333b0fd7d4e7297f85b191738feee6a23890439407e8b712a601468

Documento generado en 08/06/2021 04:59:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en estado N°043 de 9 de junio de 2021.